



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 110 DE 2013**  
(31 de Octubre de 2013)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana MARTHA LILIANA LADINO SANCHEZ formuló solicitud de Certificado de Inscripción profesional como **Técnico en Dibujo Arquitectónico**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad.
- Copia legible y completa del recibo de consignación los derechos de certificado de inscripción profesional.
- Copia del diploma de grado
- Copia del acta de grado

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, "*Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:*

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."*

Hoja No. 2 de la Resolución No.110 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Que son Profesiones Auxiliares de la Arquitectura aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional o tecnológica, conferido por Instituciones de Educación Superior legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas.

Que el Subdirector de Inspección y Vigilancias del Ministerio de Educación Nacional mediante oficio 2013EE73707 del 23 de octubre de 2013, radicado en esta entidad bajo el No. R8960 del 25 de octubre del mismo año, informo " *En atención al escrito del asunto, relacionado con la Universidad de Caldas y el programa denominado Técnico en Dibujo Arquitectónico*" que " ... *La naturaleza de dicho programa, si bien correspondía a educación superior, el contexto histórico normativo en el que se autorizo el mismo, de manera expresa no puede calificarse del nivel Técnico Profesional, ni del nivel Tecnológico, pues dichas categorías para la fecha de la Resolución en comento, no estaban previstas de manera expresa como tales, las cuales se precisaron posteriormente a partir del Decreto Ley 80 de 1980.*"

Que mediante Resolución 118 del 6 de diciembre de 2012, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció cuales son las profesiones auxiliares de la arquitectura.

Que la formación del nivel Técnico escapa al alcance de la competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que en consecuencia no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

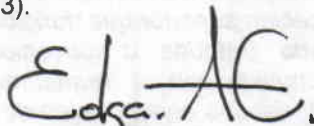
**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar el Certificado de Inscripción Profesional a la señora MARTHA LILIANA LADINO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.285.000 de Manizales, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora MARTHA LILIANA LADINO SANCHEZ.

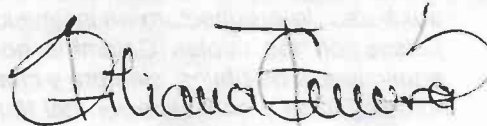
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil trece (2013).



**EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA**  
Presidente de Sala



**SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO**  
Secretaria de Sala